

de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos cabeceras de línea de cada recorrido reseñado anteriormente, y sin prohibiciones de tráfico, salvo en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las que serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

**Expediciones:** Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Seo de Urgel y La Vansa, pasando por Cornellana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos:** Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 10 viajeros y una tonelada de mercancía cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas:** Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,28 pesetas por viajero/Km. (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,042 pesetas por cada 10 Kg./Km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación:** Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—4.705.

Madrid, 8 de octubre de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado el Ayuntamiento de Azcoitia para derivar aguas del arroyo Igarán, en término de Azcoitia (Guipúzcoa).**

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Azcoitia para aprovechar hasta un caudal de 43 litros por segundo de agua, durante doce horas al día del arroyo Igarán y siete litros por segundo del arroyo Rezola, en término municipal de Azcoitia (Guipúzcoa).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, suscrito en abril de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Bizcarrondo Gorosabel, por un importe de ejecución material subvencionable, de la primera fase, de 2.278.979,44 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al ser aprobado definitivamente. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras se empezarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán durante la construcción a cargo de la Confederación Hidrográfica del Norte de España y en el periodo de explotación, al de la Comisaría de Aguas de dicha cuenca, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originan, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin

que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10.ª Las tarifas a establecer para el suministro de agua a particulares deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa tramitación reglamentaria.

11.ª Durante el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», los usuarios del aprovechamiento de aguas que se consideren afectados por la misma y que no tengan inscritos en los Registros de Aguas Públicas, solicitarán su inscripción aportando los documentos acreditativos de su derecho.

12.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15.ª El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 13 de julio de 1962 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Burgos, monumento nacional.**

Tím. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de Burgos, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Iñiguez Almech, importante 80.000 pesetas.

Resultando que el proyecto se propone la reparación de los tejados en la parte que afectan a las capillas de Santa Catalina y Santiago, grandemente dañados a consecuencia de las abundantes lluvias;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 80.000 pesetas, de las que corresponden: A la ejecución material, 68.683,36 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.545,37 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 927,22 pesetas; a premio de pagaduría, 343,41 pesetas, y a plus de cargas familiares, 6.955,27 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el